

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL



Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No. 717 -- DE

(06 JUL 2021)

Por medio de la cual se JUSTIFICA el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA** No. CD-072-2021-HOMIL, en razón a que no existe pluralidad de oferentes

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA (E) – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 770 de 2011, Resolución No. 770 de 2011, Resolución por la cual se realiza un encargo 668 del 30 de junio de 2021,

CONSIDERANDO

Que la atención en salud está a cargo del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, el cual, a la letra reza:

“ARTICULO 49. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. (...)”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 352 de 1997, el Hospital Militar Central, se organizó como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, así:

“ARTÍCULO 40. NATURALEZA JURÍDICA. A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C.”

Que en el artículo 41 de la precitada Ley, se estableció el objeto de la entidad en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 41. OBJETO. Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios".

Que de igual manera, el artículo 48 del Decreto 1795 de 2000, precisó:

"ARTICULO 48. OBJETO. Como parte integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del SSMP y se constituye en uno de los establecimientos de más alto nivel para la atención de los servicios de salud del sistema logístico de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional".

Que en cumplimiento de su objeto, el Hospital Militar Central proporciona los servicios de alta y mediana complejidad en diversas especialidades, en la prestación de los servicios médico asistenciales, por esta razón, se requiere el suministro de medicamentos para atender las prescripciones médicas conforme a los tratamientos que son requeridos para el manejo de diversas patologías en la atención a los pacientes.

Que, el servicio de neumología, realiza procedimientos diagnósticos de alta complejidad donde es de vital importancia un EQUIPO DE PRUEBAS DE FUNCION PLUMONAR avanzada que permita la medición de parámetros de (ESPIROMETRIA, VOLUMENES PULMONARES Y DLCO en cualquier lugar de la institución y a cualquier tipo de paciente con patología respiratoria). Actualmente el equipo con el que cuenta la institución se encuentra obsoleto y presentando fallas recurrentes, lo que conlleva a que se requiera realizar una renovación tecnológica en los equipos Biomédicos del Hospital Militar Central con el fin de ofrecer un mejor servicio a los pacientes.

Que, el Hospital Militar Central como parte integrante de subsistema de salud de las fuerzas militares, entidad que presta servicios de salud de Alta complejidad a los afiliados y beneficiarios de dicho subsistema, evidencia la necesidad de adquisición de un EQUIPO para la evaluación DE FUNCION PULMONAR MOVIL que permita realizar procedimientos diagnósticos de la función pulmonar

Que, se hace necesaria la adquisición de una tecnología de un dispositivo de pletismografía de escritorio, que permita realizar pruebas de función pulmonar (PFT) completas en cualquier entorno clínico que Incluye: espirometría y mediciones de volúmenes pulmonares (Lung Volume Measurement, LVM) sin gas y sin cabina, así como pruebas de DLCO por método de respiración única. Los algoritmos de control de calidad totalmente automatizados que permitan la facilidad de uso, la confiabilidad de los resultados al ser un equipo que no requiera GAS ni CABINA DE PLETISMOGRAFÍA, para la toma de volúmenes pulmonares se puede evaluar pacientes obesos, claustrofóbicos, con déficit auditivo en silla de ruedas o en cama.

Que, en razón a lo anterior se debe permitir movilidad fácilmente entre las salas de la institución para una utilización máxima; debe contar con aprobación y cumplimiento de las recomendaciones de ATS Y ERS para la toma de pruebas de función pulmonar avanzada, su uso debe derivarse a pacientes adultos y pediátrico mayor de 5 años

Las Aplicaciones de las pruebas de función pulmonar requeridas son:

- Que permita establecer el diagnóstico de enfermedad pulmonar y determinar su severidad,
- Establecer la clasificación fisiopatológica de los patrones anormales de función pulmonar.
- Contribuir a documentar efectividad del tratamiento en varios desórdenes pulmonar.
- Permitir monitorear el curso de procesos pulmonares crónicos.



Conllevando a tener unos resultados óptimos y cada vez mejores que impactaran de manera positiva en la salud de la población atendida, reduciendo los índices de morbi-mortalidad de la misma.

Que, como antecedentes de una población con enfermedad pulmonar, el 60% requieren DLCO y el 40% volúmenes pulmonares por lo tanto es una necesidad adquirir un equipo para pruebas de Función Pulmonar, el equipo que se requiere adquirir cumple con cada una de las necesidades que presenta actualmente el Hospital Militar Central, además que no se encuentra en el mercado ningún otro equipo Biomédico con las mismas características que suplan las necesidades de los pacientes atendidos.

Que, la adquisición de los equipos y la tecnología biomédica constituyen dentro de nuestro ambiente hospitalario los procesos más complejos en cuanto a gestión, toda vez que se deben tener en cuenta varios aspectos para obtener el resultado final que es el mejoramiento de la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios de salud. Este progreso puede lograrse por medio de inversiones en equipos y tecnologías que magnifiquen los beneficios para el paciente y la institución. Esto es, en otras palabras, optimizar la relación costo-beneficio logrando mejoras a nivel económico y una mayor eficiencia en la prestación de los servicios.

Teniendo en cuenta que el Hospital Militar Central, requiere la adquisición del EQUIPO PARA LA EVALUACION DE LA FUNCION PLUMONAR, dispositivo de pletismografía de escritorio, que permita realizar pruebas de función pulmonar (PFT) completas en cualquier entorno clínico que Incluye: espirometría y mediciones de volúmenes pulmonares (Lung Volume Measurement, LVM) sin gas y sin cabina, así como pruebas de DLCO por método de respiración única. Los algoritmos de control de calidad totalmente automatizados que permitan la facilidad de uso, la confiabilidad de los resultados al ser un equipo que no requiera GAS ni CABINA DE PLETISMOGRAFÍA, para la toma de volúmenes pulmonares se puede evaluar pacientes obesos, claustrofóbicos, con déficit auditivo en silla de ruedas o en cama del distribuidor **PulmOne Advanced Medical Services, Ltd**, al respecto se encuentra que la firma **LA BOUTIQUE DEL CUIDADO RESPIRATORIO**, es la única representante autorizada exclusiva en Colombia para importar, comercializar, promover y tener la titularidad del registro sanitario en el territorio Colombiano, cuenta de ello, es que cuentan con una carta de autorización que se enuncia a continuación:

PulmOne Advanced Medical Devices, Ltd.
14 HaMelacha Street
Ra'ananna 4366107
Israel

PulmOne
PFT Outside The Box

07 April 2021

Carta de autorización

Nosotros, el fabricante,
PulmOne Advanced Medical Devices, Ltd. 14 HaMelacha Street
Ra'ananna 4366107, Israel

Fabricantes de MiniBox+

Por la presente se nombra **La Boutique del Cuidado Respiratorio, Calle 74 No.15-15 Oficina 501, Bogotá Cundinamarca, Colombia** como importador, comercializador, promotor, distribuidor y titular del registro sanitario en el territorio de Colombia.

Esta carta de autorización será válida del 07-04-2021 por un periodo de sesenta (60) meses y se renovará automáticamente a menos que cualquiera de las partes notifique la terminación, al menos tres (3) meses antes.

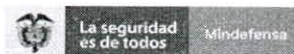
Sinceramente,

Eran Lin

VP Sales And Marketing

PulmOne Advanced Medical Devices, Ltd.

PulmOne Advanced
Medical Devices, Ltd.
513512487-207



Transversal 3 No. 49 – 02 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador (57 1) 3 486868
www.hospitalmilitar.gov.co

Hospital Militar Central @HOSMILC



Código: CA-CORE-PR-01-FT-06_V01

Aunado a lo anterior, la firma **LA BOUTIQUE DEL CUIDADO RESPIRATORIO**, es una sociedad identificada con **NIT 900543913** con matrícula N°2242022, renovada el 31 de marzo de 2021, la cual se encuentra debidamente autorizada para importar, comercializar, promover y tener la titularidad del registro sanitario de la firma **PulmOne Advanced Medical Services,ltd**

Que, con fundamento en lo anterior, entre el Hospital Militar Central y la firma **LA BOUTIQUE DEL CUIDADO RESPIRATORIO**, identificada con **NIT 900.543.913-4** se celebrará mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** y atendiendo lo dispuesto en el literal el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

"(...) se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (...)"

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, se expide el Presente Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que se elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015.

Que los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el SECOP II o, en el Área Gestión Contratos del Hospital Militar Central.

Que las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

Nota: Que el presente proceso se encuentra avalado por el comité de Adquisiciones de acuerdo con el acta N° 072 Ponencia N° 055 del 30 de junio de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto la El Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Selección de Contratación Directa en razón a lo señalado en el Literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no existe pluralidad de oferentes, en razón a que la firma **LA BOUTIQUE DEL CUIDADO RESPIRATORIO.**, identificada con **NIT 900.543.913-4**, es la única que puede proveer al Hospital Militar Central del equipo biomédico de la firma **PulmOne Advanced Medical Services,ltd**, ya que cuenta con la exclusividad a nivel nacional.


ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato a celebrar es la: **"ADQUISICIÓN PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE UN EQUIPO DE FUNCION PULMONAR PARA EL SERVICIO DE NEUMOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**.

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado del contrato será de hasta **CIENT MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000) M/CTE.**, se encuentran incluidos Impuestos, Tasas y Gravámenes. Respaldo por el Certificado de disponibilidad Presupuestal número **71721** de fecha 15 de junio de 2021, posición catálogo de gasto C-1505-0100-6-0-1505014-02 **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALTA TECNOLOGÍA ADQUIRIDOS – AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTÁ**, por valor de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE** expedido por el área de presupuesto.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos, así como la Invitación a ofertar podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido General, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Ingeniero **JOSÉ MIGUEL CORTES GARCÍA**
Subdirector Administrativo (E)
Ordenador del Gasto


Abogada. **Julieth Stefany Zea**
Gestión Contratos.


Dra. **Viviana Barrera Albarracín**
Jefe Unidad Compras Licitaciones y Bienes Activos


PD. **Yohana Homez Macías**
Grupo Gestión Contratos


Diana **Carpilina Rincón Pinzón**
Abogada
Gestión Contratos

